

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL NO. 61

Marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. INCIDENTE DESACATO 11001333500720180053200
DEMANDANTE: ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Mediante escrito radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el día 11 de marzo de 2019, la señora **ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS**, actuando en nombre propio, solicita se inicie Incidente de Desacato en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por cuanto considera incumplido el fallo de tutela emitido por este Despacho, de fecha 15 de enero de 2019, en el que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. – CONCEDER la Acción de Tutela incoada por la señora ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.652.625 de Santa Marta, respecto del derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en cabeza de los señores RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA y GLADYS CELEIDA PRADA PARDO, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia responda de fondo, y sin dilaciones el derecho de petición elevado por la señora Rosa Elena Sánchez Santos, identificada con cédula de ciudadanía número 36.562.625 de Santa Marta, radicado ante esa entidad el 13 de septiembre de 2018.

Así las cosas, la actora como se indicó, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por considerar que:

"La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha cumplimiento con lo ordenado en el incidente desacato.

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS CONTESTA la petición pero de FORMA porque en su respuesta se está solicitando COPIAS DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA INCLUSIÓN, pues cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos para solicitar COPIAS DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA INCLUSIÓN POR EL HECHO VÍCTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO En la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS contesta con una respuesta que NO tiene nada que ver con la petición radicada en esa entidad. Evadiendo el DERECHO DE PETICIÓN derecho tutelado en este ACCIÓN DE TUTELA.

Solicito SANCIÓN a la persona encargada de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA.

Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni de FORMA NI DE FONDO" (...).

Ahora bien, previo a la apertura del presente incidente de desacato, este Despacho dispuso mediante Auto del 12 de marzo de 2019, requerir a los señores Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General y a la Doctora Gladys Celeide Prada Pardo, en su calidad de Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información, a fin de que en el término improrrogable de dos días, se pronunciaran sobre la solicitud elevada por la parte accionante, y allegara las pruebas del cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el día 15 de enero de 2019. (fl. 3).

En cumplimiento de lo anterior, la entidad accionada allegó contestación al requerimiento, en el que señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) "al revisar la herramienta administrativa, se logró evidenciar que ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS se encuentra en estado NO INCLUIDO en virtud del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado marco normativo Ley 387 de 199, lo cual fue informado en comunicación 201872020231131 de 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Cabe precisar que para acceder a los beneficios se debe estar incluido en el RUV. (...)

Resolución No. 470010219 DEL 14 DE MARZO DE 2008, Resuelve;

ARTÍCULO PRIMERO: *No inscribir a la señora ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS identificada con cédula de ciudadanía N° 35.562,625, y su grupo familiar en el Registro Único de Población Desplazada por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la profirió y el de apelación ante el superior del funcionario, los que deben interponerse durante los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma". (fl. 14 Vto, y 15)*

La entidad accionada, insiste en que suministró una respuesta clara y de fondo mediante la comunicación No. 201872020231131 de fecha 29 de noviembre de 2018, al derecho de petición elevado por la actora, el día 13 de septiembre de 2018, y que por lo tanto, se configura la carencia actual por hecho superado dentro del presente incidente de desacato, por lo que debe darse por cumplida la orden.

En ese orden, el Despacho procederá a verificar si cada uno de los aspectos solicitados por la accionante, se encuentran debidamente resueltos por la UARIV.

A folio 17 del cuaderno incidental, obra comunicación emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con No. de radicado 201872020231131 de 29 de noviembre de 2018, en el que le indica a la accionante, señora Rosa Elena Sánchez Santos, lo relacionado con los documentos concernientes con el hecho victimizante de desplazamiento forzado, así:

(...) "con respecto a su comunicación radicada con fecha 13/09/2018, donde solicita información sobre el estado en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que el Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas y que está integrado, entre otros, por los sistemas de información de víctimas existentes antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011.

Realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas, usted se encuentra registrado con estado NO INCLUIDO (A) por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO desde el 14/03/2008 BAJO LA Ley 387 de 1997, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa.

El acto administrativo que soporta la decisión de no inclusión, se adjunta a la presente comunicación de igual manera se anexa la declaración solicitada.

En consecuencia a lo anterior, para conocer el contenido completo de la decisión proferida por la Unidad para las Víctimas, respecto a su solicitud de ESTADO EN EL REGISTRO le invitamos a las instalaciones del Punto de Atención o centro regional más cercano a su lugar de residencia con su documento de identidad para surtir el respectivo proceso de notificación, solo si al recibo de la presente comunicación ni usted ni otro integrante del hogar lo hubiese hecho". (Negrilla y subrayado del Despacho).

En atención a la respuesta dada por la entidad demandada al requerimiento hecho por este Despacho, se observa que en efecto obra comunicación No. 201872020231131 de 29 de noviembre de 2018, emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual fue dirigida a la señora Rosa Elena Sánchez Santos, y puesta en su conocimiento mediante la Empresa de Mensajería 472, tal como se observa a continuación:

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

De otro lado, en los folios 18 a 20 del cuaderno incidental, la entidad accionada arrió al expediente copia de la Resolución No. 470010219 del 14 de marzo de 2008, en la que entre otros aspectos, se estudia su inclusión en el Registro Único de Víctimas, negando la misma por lo siguiente:

(...) "la declarante manifiesta ser víctima de desplazamiento forzado desde la vereda Riopiedra I del municipio de Aracataca (Magdalena), donde vivió por 8 años hasta el pasado 15 de diciembre de 2007, Sin embargo, no es posible considerar si de deponente y su hogar se hayan desplazado de la vereda en mención, ya que una vez confirmada la información suministrada en su declaración y verificada la base de datos del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA aparece la declarante, activa en SALUDCOOP de la ciudad de Santa Marta, en el régimen CONTRIBUTIVO, como BENEFICIARIO. Aunado a lo anterior al consultar la Base del Departamento Nacional de Planeación, se constata que la declarante y los miembros de su hogar, aparecen inscritos en el SISBEN de la ciudad de Santa Marta y con fecha de modificación de abril de 2006. Por consiguiente, no es posible establecer que el declarante y su hogar se encontraban efectivamente en el lugar y/o momento de ocurrencia de los hechos motivo de su desplazamiento según su narración, toda vez que su declaración presenta información contradictoria que los vincula con la ciudad de Santa Marta, para el lapso de tiempo que manifestó haber residido en la vereda Riopiedra I del municipio de Aracataca (Magdalena). Razón por la cual no se reconocerá el desplazamiento en el Registro Único de Población Desplazada, toda vez que no se cumplen las condiciones previstas en el artículo 1 de la ley 387 de 199, en cuanto al traslado se refiere".

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

27

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *No inscribir a la señora ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS identificada con cédula de ciudadanía N° 36.562.625., y su grupo familiar en el Registro Único de Población Desplazada por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario de que la profirió y el apelación ante el superior del funcionario, los que deben interponerse durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma." (...).*

La entidad accionada, allega igualmente al cuaderno incidental copia de la declaración juramentada solicitada por la parte actora en su derecho de petición del día 13 de septiembre de 2018, con la cual entiende cumplida a cabalidad la orden dada en el fallo de tutela de 15 de enero de 2019, toda vez, que en la referida petición, solicitó copia de la resolución y copias del proceso que adelanta ante la entidad accionada, en este último caso sin especificar a qué documentos hacía referencia, por lo tanto, el Despacho deduce que de acuerdo a la documental allegada al plenario, la cual se encuentra en firme y debidamente notificada a la parte actora, como previamente se constató, la orden impartida, de dar contestación al derecho de petición elevado por la actora y que debía ser comunicado, ésta cumplida.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que no hay mérito para continuar con el trámite incidental, por lo que se abstendrá de dar apertura del incidente de desacato de tutela presentado por la actora, señora **Rosa Elena Sánchez Santos**, en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, por lo que se tendrá por cumplida la orden impartida por este Despacho, en Sentencia de 15 de enero de 2019, y dispondrá el archivo de estas diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa notificación a las partes sobre lo decidido.

Finalmente, y en atención a que la accionante había presentado previamente otro incidente de desacato, el cual se encuentra surtiendo el trámite de consulta, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "B", H. Magistrado Ponente, Dr. José Rodrigo Romero Romero, por haber interpuesto sanción por desacato, se dispondrá que por la Secretaría de este Despacho se envíen las actuaciones realizadas dentro del presente trámite incidental, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar curso a la solicitud de incidente de desacato promovido por la accionante, señora **ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS**, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaria del Despacho, se notifique a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: COMUNÍQUESE al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "B", H. Magistrado Ponente, Dr. José Rodrigo Romero Romero, la presente providencia, para los efectos pertinentes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y hechas las anotaciones que fueren menester, archívese el expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

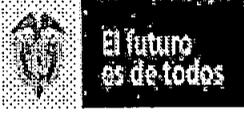


GUERTI MARTINEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. _____ DEL 26 DE MARZO DE 2019. LA SECRETARIA _____

14 F9

	256642	Código:	740.04.15-56
	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	1 de 5

JUZGADO ADMINISTRATIVO

**REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO
ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS
COD LEX: 3813230**

2019 MAR 14 PM 1 00

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2019

CORRESPONDENCIA

SEÑORES:
**JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

Referencia:	Radicado No. 11001333500720180053200
Accionante:	ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016¹, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución 06420 del 1 de noviembre de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo emitir el correspondiente pronunciamiento en el presente **REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO**, conforme a lo siguiente:

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

Señor juez, antes de informar sobre el cumplimiento de la orden judicial, considero pertinente aclarar que como Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas únicamente estoy facultado para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, mas no tengo la competencia misional para materializar lo ordenado, en tanto ello es de la órbita de las respectivas áreas que conforman la Unidad para las Víctimas, como lo son la Dirección de Registro y Gestión de la Información, la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, la Dirección de Reparación y la Dirección de Gestión Interinstitucional. Por lo anterior, no cuento con responsabilidad subjetiva frente a temas propios de dichas áreas.

Me permito informar respetuosamente al Despacho judicial, que el doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** ostenta en la actualidad el cargo de Director (a) Técnico (a) de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las Víctimas, por lo cual no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional. Dado lo anterior, es importante señalar que el área responsable es **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**.

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS** interpone derecho de petición

¹ La cual reposa en el expediente

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Recepción de correspondencia: Carrera 35D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	2 de 5

- **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS**, interpone acción de tutela contra la entidad, por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.
- El **DESPACHO**, mediante fallo, resolvió TUTELAR el derecho fundamental de petición y como consecuencia ordenó:

PRIMERO.- CONCEDER la Acción de Tutela incoada por la señora **ROSA ELENA SÁNCHEZ SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.562.625 de Santa Marta, respecto del derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en cabeza de los señores **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA** y **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia responda de fondo, y sin dilaciones el derecho de petición elevado por la señora Rosa Elena Sánchez Santos, identificada con cédula de ciudadanía número 36.562.625 de Santa Marta, radicado ante esa entidad el 13 de septiembre de 2018.

- Mediante auto de fecha **07 DE FEBRERO DE 2019** el **Despacho** informa acerca del requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato.
- Mediante auto de fecha **12 DE FEBRERO DE 2018** el **Despacho** da apertura al incidente de desacato en contra de la Unidad.
- El despacho al considerar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en fecha del **18 DE FEBRERO DE 2018** mediante auto resuelve imponer **SANCIÓN** a la **DRA. GLADYS CELEIDE PRADA Y RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** consistentes en **DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigente Y DOS (2) DÍAS DE ARRESTO**.
- Mediante auto de fecha **12 DE MARZO DE 2019** el **Despacho** informa acerca del requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato.

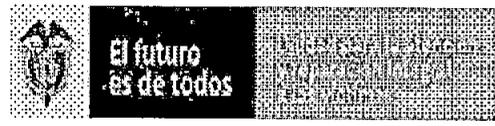
2. CASO EN CONCRETO

Al revisar la herramienta administrativa, se logro evidenciar que **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS** se encuentra en estado **NO INCLUIDO** en virtud del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado marco normativo Ley 387 de 1997, lo cual fue informado en comunicación **201872020231131** de **29 DE NOVIEMBRE DE 2018**.

Cabe precisar que para acceder a los beneficios se debe estar incluido en el RUV.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

5

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	3 de 5

Artículo 2.2.2.3.13. Estados en el Registro Único de Víctimas.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, son estados del Registro Único de Víctimas:

- 1. Incluido.**
- 2. No incluido.**
- 3. En valoración.**
- 4. Excluido.**

Artículo 2.2.2.3.14. Causales para denegar la inscripción en el registro.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas denegará la inscripción en el Registro Único de Víctimas únicamente por las siguientes causales:

- 1. Cuando en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determine que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- 2. Cuando en el proceso de valoración se determine que la solicitud de registro resulta contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes.
- 3. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los términos establecidos en los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo particularmente en cuenta la excepción de fuerza mayor prevista en esta última disposición.

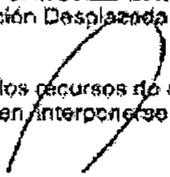
Con esta respuesta por parte de la entidad se cumple con los requisitos planteados por la Corte Constitucional en innumerables sentencias para dar por satisfecho el derecho de petición, entre la que podemos citar la **T-377 de 2000**, en esta se determina:

"La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

RESOLUCIÓN NO. 470010219 DEL 14 DE MARZO DE 2008, Resuelve;

ARTICULO PRIMERO: No inscribir a la señora **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº. 38.562.625**, y su grupo familiar en el Registro Único de Población Desplazada por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la profirió y el de apelación ante el superior del funcionario, los que deben interponerse durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma.



Lo anterior, fue informado a la parte accionante mediante comunicación número **29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Recepción de correspondencia: Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Pág:	4 de 5

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales específicamente el de petición, me permitiré informar, los fundamentos jurídicos, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS**.

3.1. CONFIGURACIÓN DE LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Es claro para las partes, incluido el Juez de Conocimiento, como Juez constitucional, que el Derecho Tutelado, corresponde al de Derecho de petición, el cual fue atendido de manera clara y de fondo por la Unidad, así mismo enviándolo a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior concluye que ante la supuesta vulneración del derecho tutelado, su transgresión ha sido saneada oportunamente por la Unidad, lo que desencadena en este proceso a una carencia en el objeto, vulneración al derecho tutelado, por hecho superado. No sobra recordar, que en materia jurisprudencial la acción de tutela pierde su razón de ser en el momento en que la situación que generó la amenaza o la vulneración al derecho fundamentales tutelados es superada, en este caso lo procedente es el archivo de las diligencias.

Para el caso concreto, se evidencia que previamente a la interposición de la tutela la Unidad ya había dado respuesta a lo solicitado por la accionante, escenario aceptado por la Corte Constitucional para la configuración del Hecho Superado². No obstante, independientemente del momento en que se configuró el hecho superado, lo cierto es que la carencia actual del objeto se presenta cuando la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada³.

PETICIÓN RESPETUOSA

En razón a que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ha realizado dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, y por los argumentos jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

1-. Tener como responsable de la solicitud versa sobre **INCLUSIÓN EN EL RUV** a la **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**

De conformidad con lo anterior me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa, que la Dirección General sea desvinculada de la presente acción constitucional y en consecuencia proceda vincular en debida forma a la acción de tutela al funcionario competente de dar trámite al cumplimiento a la orden judicial.

2-. Téngase en cuenta la respuesta CLARA Y DE FONDO de la Comunicación **Radicado No. 201872020231131 Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**, por la cual la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS da respuesta al Derecho de Petición radicado por la accionante, informándole respecto a su solicitud.

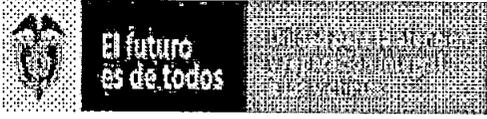
3-. En consecuencia, rogamos **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL EMITIDA, EN ATENCIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.**

4-. **ARCHIVE** el expediente por cumplimiento del fallo, toda vez con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas.

4. PRUEBAS

² Sentencia T-013/17 del 20 de enero de 2017 Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

³Ib Idem.

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		Pág:	5 de 5

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta derecho de petición con radicado 201872020231131
2. Comprobante de envío de respuesta con radicado 201872020231131

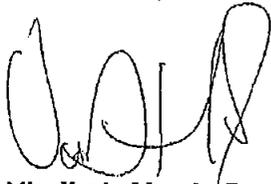
5. ANEXOS

1. Resolución de nombramiento No. 01131 de 25 de octubre de 2016

6. NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: *Xiomara López*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872020231131

Fecha: 29/11/2018

Bogotá D.C.

Señora

ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS

CL 164 16C 15 APARTAMENTO 114 INTERIOR 4 TOBERIN USAQUEN

BOGOTA DC

201872020231131

TELEFONO(S):3002701446

Asunto: Respuesta a su derecho de petición N° Radicado. 201871124022422

Código LEX: 3412410

D.I#: 36562625

Con respecto a su comunicación radicada con fecha 13/09/2018, donde solicita información sobre su estado en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que el Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas y que está integrado, entre otros, por los sistemas de información de víctimas existentes antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011²

Realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas, Usted se encuentra registrado con estado NO INCLUIDO(A) por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO desde el 14/03/2008 bajo la Ley 387 de 1997, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa.

El acto administrativo que soporta la decisión de no inclusión, se adjunta a la presente comunicación de igual manera se anexa la declaración solicitada

En consecuencia a lo anterior, para conocer el contenido completo de la decisión proferida por la Unidad para las Víctimas, respecto a su solicitud de ESTADO EN EL REGISTRO le invitamos a que se acerque a las instalaciones del Punto de Atención o centro regional más cercano a su lugar de residencia con su documento de identidad para surtir el respectivo proceso de notificación, solo si al recibo de la presente comunicación ni usted ni otro integrante del hogar lo hubiere hecho.

¹ Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", Artículo 2.2.2.1.1.

² Ibídem, Artículo 2.2.2.2.1

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



OJO
con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





GOBIERNO DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872020231131

Fecha: 29/11/2018

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Finalmente, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y proyectó: PABLO.G (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
ANEXO: RESOLUCION 470010219 DE 14 MARZO DE 2008
ANEXO LA DECLARACION RADICADO 631700

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

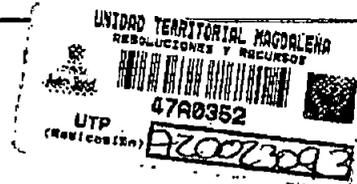
Síguenos en:





Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional



RESOLUCIÓN No.470010219 del 14 de Marzo de 2008

"Por la cual se decide sobre una inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, -Acción Social-."

EL ASESOR CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE UNIDAD TERRITORIAL DE MAGDALENA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, - ACCIÓN SOCIAL-

En uso de las facultades asignadas a la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, - ACCIÓN SOCIAL-, antes RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, establecidas en la Ley 387 de 1997, el artículo 32 de la Ley 962 de 2005, el Decreto 2569 del 10 de diciembre de 2000, el Decreto 2467 de 2005, en cumplimiento de la Resolución 0051 del 22 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**36,562,625**, rindió Declaración Juramentada ante la Personería Distrital de Santa Marta-Magdalena el 28 de Febrero de 2008, para que conforme al artículo 32 de la Ley 962 de 2005 se le inscribiera a ella y a los miembros de su hogar en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-.
2. Que dicha declaración fue enviada para su inscripción y recibida en la Unidad Territorial de Magdalena el día 28 de Febrero de 2008.
3. Que una vez valorada la declaración rendida por la señora **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS** se encontró que no es viable jurídicamente efectuar la inscripción de la solicitante y su hogar en el Registro Único de Población Desplazada, por cuanto: La declaración resulta contraria a la verdad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000
4. Como motivación de lo anterior se expone lo siguiente: la declarante manifiesta ser víctima de desplazamiento forzado desde la vereda Riopiedra I del municipio de Aracataca (Magdalena), donde vivió por 8 años hasta el pasado 15 de diciembre de 2007. Sin embargo, no es posible considerar que la deponente y su hogar se hayan desplazado de la vereda en mención, ya que una vez confirmada la información suministrada en su declaración y verificada la base de datos del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud -FOSYGA aparece la declarante, activa en SALUDCOOP de la ciudad de Santa Marta, en el régimen CONTRIBUTIVO, como BENEFICIARIO. Aunado a lo anterior, al consultar la Base del Departamento Nacional de Planeación, se constata que la declarante y los miembros de su hogar, aparecen inscritos en el SISBEN de la ciudad de Santa Marta y con fecha de modificación de 10 de abril de 2006. Por consiguiente, no es posible establecer que el declarante y su hogar se encontraban efectivamente en el lugar y/o momento de ocurrencia de los hechos motivo de su desplazamiento según su narración, toda vez que su declaración presenta información contradictoria que los vincula con la ciudad de Santa Marta, para el lapso de tiempo que manifestó haber residido en la vereda Riopiedra I del municipio de Aracataca (Magdalena). Razón por la cual no se reconocera el desplazamiento en el Registro Único de Población Desplazada, toda vez que no se cumplen las condiciones previstas en el artículo 1 de la ley 387 de 1997, en cuanto al traslado se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No inscribir a la señora **ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía N°**36,562,625**, y su grupo familiar en el Registro Único de Población Desplazada por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la profirió y el de apelación ante el superior del funcionario, los que deben interponerse durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Marta, a los 14 días del mes de Marzo de 2008

EDUARDO SANTANDER BARROS DURAN
ASESOR CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE MAGDALENA
DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL
Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, - ACCIÓN SOCIAL-

 Acción Social Presidencia República de Colombia Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional	FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN	  ISO 9001:2000 NTC ISO 9001:2000 Certificado SC 3417-2 Registro de la Población Desplazada
	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA	Versión: 02
Código: F-SAD-058-FUD	Fecha de aprobación: 07/07/2008	HOJA DE

Y declare que tuvo que abandonar los siguientes bienes:

Bienes Abandonados

Dejó bienes abandonados al momento del desplazamiento?

SI NO NS NR

Descripción	Tipo Bien	Tipo Tenencia	Cantidad	Unidades de Medida
	1	1		2
	6	1		2

Y posea las deudas descritas a continuación:

Deudas de miembros del hogar

¿Tiene créditos vigentes con alguna entidad financiera legalmente constituida?

SI NO NS NR

Entidad	Valor actual de la deuda

Los hechos que dieron lugar al desplazamiento con circunstancias de tiempo, modo y lugar fueron los siguientes: (Si la narración de los hechos es extensa y no cabe en el formato, utilice hojas en blanco como sea necesario).

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTARA STE ESPACHO EN QUE FECHA SE PRODUJO EL DESPLAZAMIENTO.

CONT. STO. 15 DICIEMBRE DE 2007.

PREGUNTADO. SIRVASE MAIFESTAR STE ESPACHO COMO OCURRIERON LOS HECHOS QUE OCA SIONARON EL DESPLAZAMIENTO.

CONTESTO. NOSOTROS CON MIS HERMANOS TENIAMOS VARIAS FINCAS POR EL SECTOR EN EL AÑO 2004 SACARON DESPLAZADOS A 4 HERMANOS LAS FINCAS QUEDARON ABANDONADAS PE RO AHORA ULTIMO SE CULTIVARON DE MAIZ Y ARROZ Y COMENZAMOS A RECOGER LAS CO SECHAS PERO EN DICIEMBRE LLEGARON UN GRUPO DE PERSONAS ARMADAS Y NOS REUNIE RON Y NOS DIJERONQUE SI QUERIAMOS SEGUIR TRABAJANDO TRANQUILOS TENIAMOS QUE COLLABORAR CON ELLOS Y HACERLES ALGUNAS COLABORACIONES DE TRAB JO NOSCTROS VIENDO ESTO DECIDIMOS SALIR DE ALLI

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTAR STE ESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA IDENTI DAD DE LAS PERSONAS QUE OCASIOARON EL DESPLAZAMIENTO

CONT. STO. LA GUERRILLA DE LAS PERC.

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTAR ESTE ESPACHO A QUE SE DEDICABAN EN EL LUGAR DEL DESPLAZAMIENTO.

CONT. STO. A CULTIVAR MAIZ Y ARROZ

P REGUNTADO. SIRVASE MANIFESTR ASTE ESPACHO EL NOMBRE DE LA FINCA

CONT. STO. LA CUMBRE

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFEST RAESTE ESPACHO DONDE APARECEN REGISTRADOS SUS HIJOS.

CONTESTO. AQUI EN SANTA MARTA

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTAR A STE ESPACHO DONDE ESTUDIA ACTUALMENTE SU HIJO RAFAEL ESTEBAN Y DESDE QUE AÑO LO HACE.

ONTESTO. TODO EL BTO LO HA HECHO EN LA ESCUELA SANTANDER AQUI EN SANTA MARTA

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTARA STE ESPACHO EL NOMBRE DE UNA ESCUELA O COLEGI DE LA REGION.

CONTESTO. EL INEM EN ARACATACA

PREGUNTA O. SIRVASE MANIFESTARASTE ESPACHO SI EXISTE IGLESIA CATOLICA Y COMO SE LLAMA.

CONTESTO. SI HAY PERO NO SE EL NOMBRE

SIGUEN

Código de la Declaración

55 Los hechos que dieron lugar al desplazamiento con circunstancias de tiempo, modo y lugar fueron los siguientes:

VIENEN

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTARA STE DESPACHO EL NOMBRE Y APELLIDO DE TRES PERSONAS QUE LA CONOCIERAN EN EL LUGAR DEL DESPLAZAMIENTO.

CONTESTO. PEDRO JULIO EL SEÑOR SAUL DUEÑO DE LA TIENDA Y LA SRA JUANA

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTAR STE DESPACHO POR QUE ESCOGIOA SANTA MARTA PARA PASAR ESTA CALAMIDAD.

CONTESTO. NOS VENIMOS PARA DONDE MI MAMA DE NOMBRE AURA MARIA SANTOS

PREGUNTADO. SIRVASE MANIFESTARAESTE DESPACHOSI DESEA AGREGAR ALGO MAS A ESTA DECLARACION.

CONTESTO. TIERRA Y EN LO QUE PUEDA.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE FIRMAPOR LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVINIERON.

59 Cuáles fueron las razones para escoger a este municipio como sitio de asentamiento?

Ayuda

El destino del hogar es?			
60 Permanecer	<input checked="" type="checkbox"/>	Lugar donde desea residir	
Retornar	<input type="checkbox"/>	Municipio	61
Roubicarao	<input type="checkbox"/>	Departamento	62
NS/NR	<input type="checkbox"/>	<i>Santa Marta</i>	<i>MAGD</i>

Hora de terminación de la declaración
63

III. VERIFICACIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO			
64 Realizó la toma de juramento?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
65 Leyó al declarante la declaración?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
66 Se anexaron documentos adicionales?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	Cuántos folios? <i>1</i>
67 Hubo orientación para corregir o enmendar?		<input type="checkbox"/>	SI NO
68 Se incluyeron correcciones o enmendaduras?		<input type="checkbox"/>	SI NO

No siendo otro el objeto de la presente declaración se lee y firma por los que en ella intervinieron:

69 DECLARANTE	70 FUNCIONARIO
Firma <i>Rosa Elena Sanchez Santos</i> Nombre <i>Rosa Elena Sanchez S</i> N° Documento de Identidad <i>36562620</i> Lugar de expedición del documento	FIRMA <i>[Firma]</i> NOMBRE <i>Rosa Florencia</i> CARGO <i>[Cargo]</i>
HUELLA DIGITAL DECLARANTE	

D:\COMUNIDAD\REDAF\09-2008-07-A-000-000-000-000

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA DE

DE Bogotá, D. C.

APELLIDOS SANCHEZ LÓPEZ

NOMBRES Rosa Elena

FECHA 14-Oct-1947 (Ejemplar)

ESTADURA 1-55

ESTADO Single

FECHA 28-Oct-88

Rosa Elena Sánchez López
 FIRMADA POR LA CIUDADANA

[Signature]
 SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO





GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872020231131

Fecha: 29/11/2018

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos.

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4281111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



4-72

ORDEN DE SERVICIO RECIBIDA

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10971713

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Jose Mejia 01-12-18

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 207 | PESO TOTAL (kg): 41

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 30/11/2018 12:43:28

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

FECHA ADMISIÓN: 01/12/2018 01:00:10

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO *omely ravelo*

Módulo 6

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

CANTIDAD DE INICIAL DE ENVÍOS: 209

VALOR DE INICIAL DE IMPOSICIÓN:

\$1.453.000

CANTIDAD DE ENVÍOS RECHAZADOS: 2

01-12-2018

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



0000000010971713

Sub total: \$1.440.300

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.440.300

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA048703697CO	NINFA AMPARO AREIZA AREIZA	CL 112 50 A 189 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	209	200	0	\$0		50,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048703706CO	FREDDY ALEXANDER GONZALEZ	CL 23A 7A 23 BARRIO CAMILO TORRES	SOACHA	200	200	0	\$0		50,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA048703710CO	RAFAEL ANTONIO RIOS ALARCON	DG 47 SUR 54A 49 BARRIO VENEZIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0		50,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA048703723CO	DIBIER MOSQUERA ROMAÑA	KR 14B 90 147 INTERIOR 301 BELEN ALTAVISTA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0		50,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048703737CO	LUZ MERY ZAPATA CARMONA	KR 36C 81 34 TERCER PISO MANRIQUE SANTA INES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0		50,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048703745CO	FATIMA EDILMA VELEZ DE GARCIA	CL 69 SUR 46 135	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0		50,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

21

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10971713

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA048704437CO	LUCELLY DORADO MESA	CL 2 2 ESQUINA PERSONERIA MUNICIPAL	ARGELIA CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704445CO	JANNETH COLON	KR 50 51 114 BARRIO EL CENTRO PERSONERIA MUNICIPAL	SAN PEDRO DE URABA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704454CO	VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ	KR 9 3 34 BARRIO CENTRO PERSONERIA MUNICIPAL	PARATEBUENO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704458CO	CARMEN MIRIAN MARTINEZ MADROÑERO	CL 6 2 29 BARRIO CENTRO PERSONERIA MUNICIPAL	PUERTO GUZMAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704471CO	MARTHA LIJANA LUGO ACEVEDO	CL 39C 73F 70 SUR KENNEDY CENTRAL LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA048704485CO	YULEINYS MARTINEZ CASTRO	KR 8 9 105 BARRIO SAN BERNARDO	PELAYA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704499CO	LACIDES MANUEL ACUÑA RODRIGUEZ	CL 3 10 30 BARRIO SANTA ROSA	BUENAVISTA_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704508CO	PERPETUA ISABEL BALETA MARTINEZ	CL 3 2 07 PERSONERIA MUNICIPAL	CORDOBA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704511CO	ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ HERNANDEZ	CL 20 13 120 BARRIO LOS LIBERTADORES	MAGANGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704525CO	JOHANA VIVAS AGUIÑO	CL 77 28F 31 BARRIO COMUNEROS I	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704539CO	ROSA ELENA SANCHEZ SANTOS	CL 164 16C 15 APARTAMENTO 114 INTERIOR 4 TOBERIN USAQUEN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA048704542CO	DANIEL ANTONIO AYALA MORA	CL 13 10 46 CENTRO COMERCIAL BOCHICA	CHIA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA048704556CO	PAOLA JOHANNA VEGA TOVAR	KR 45 49 18 APARTAMENTO 8 PORFIA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704560CO	LUZ AMPARO GARZON PEREZ	CL 5 CON CARRERA 6 ESQUINA EDIFICIO RAFAEL ARIAS PERSONERIA MUNICIPAL	BUGALAGRANDE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704573CO	ELOISA ISABEL OROZCO CASTRO	CL 56B 1A 61 BARRIO CIUDAD PARAISO	SOLEDAD_ATLANTICO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704587CO	MARIA NUVIA ZAMORA RAMIREZ	CL 22 13 28 BARRIO LA CONSOLATA	FLORENCIA_CAGUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704595CO	JOSE VIDAL MADROÑERO ORTEGA	CL 15 KR 17 ESQUINA PERSONERIA MUNICIPAL	TIMBIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704600CO	YENNYFER GUTIERREZ MENDEZ	KR 90 79 33 SUR BOSA POTRERITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA048704613CO	ESLEY MORENO RIVAS	CL 57 42 67 BARRIO CAIMITO	PALMIRA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704627CO	MIRELLA ISABEL MENDOZA GUIYEN	KR 16 9 10 PERSONERIA MUNICIPAL	EL COPEY	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704635CO	ANA LUCIA VALENZUELA	KR 3 6 06 PERSONERIA MUNICIPAL	ALTAMIRA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704644CO	ANDREINA CARDONA JARAMILLO	AV 1 CALLE 9 ESQUINA BARRIO EL TRIUNFO PERSONERIA MUNICIPAL	EL ZULIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA048704658CO	CATALINA MARQUEZA MENCO MENCO	CL 3 10 31 BARRIO SANTA ROSA	BUENAVISTA_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N. 1131 DE 25 OCT. 2016

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N.º. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe de Oficina Asesora, código 1045 grado 16

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

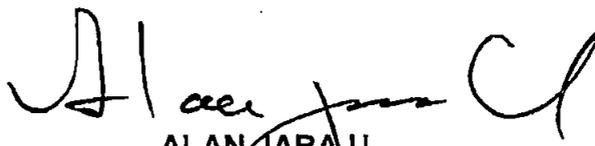
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016


ALAN JARA U.
Director General